

favor de una diversa instancia, ello no es equiparable a que exista una omisión en la investigación o que se esté realizando una abstención a investigar, un ejercicio de la acción penal, un archivo temporal cualquiera de los presupuestos que indique el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Este artículo especifica cuáles son los presupuestos a través de los cuales se puede controvertir este tipo de determinaciones. Ahora bien, El hecho de que se haya declinado esta carpeta o esta denuncia de hechos tampoco implica que no se esté ordenando que se lleve a cabo la investigación. Aquí ocurrirán dos cosas. Uno, en caso que la Fiscalía de la Ciudad de México admita esta competencia, esta autoridad es la que va a iniciar con la investigación correspondiente. Y si usted está inconforme en que esta autoridad, la Fiscalía General de Justicia, sea quien vaya a conocer de esta carpeta, también tiene un mecanismo y no lo es precisamente usted. A través de una audiencia de un juez de control, sino la autoridad encargada es a través de un juicio de amparo. Ya lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el juicio de amparo es el mecanismo idóneo para controvertir en todo caso. Cuando se considere que una autoridad no es competente para conocer y dentro de estos mismos criterios se ha definido en qué momento, cuál es el momento idóneo para controvertirlo. Uno va a ser cuando esta declinación de competencia sea definitiva. Cuándo va a ser definitiva? En el momento en que una autoridad, en este caso a la que se declinó competencia la Fiscalía de la Ciudad de México, admita esta competencia. En ese momento es cuando se puede controvertir, pero a través de otra vía que es el juicio de amparo. El siguiente supuesto es que la Fiscalía de la Ciudad de México no admita esta competencia porque, como usted lo refiere, o los hechos que se están poniendo de conocimiento de la fiscalía es un delito de desaparición forzada de personas y que se trata de un delito en una instancia federal, entonces no aceptará la competencia y lo tendrá que conocer la fiscalía federal. Hasta en tanto eso no se ocurra, no ocurra, no se puede considerar que estamos hablando de una determinación definitiva que pueda controvertirse y no a través de este mecanismo. no a través del juicio de amparo. Ahora bien, yo no puedo ordenar en este estado procesal en el que nos encontramos que se admita una carpeta de investigación cuando no se tiene la certeza si la Fiscalía a la cual se le remitió la carpeta aceptó o no esta competencia. Tampoco yo puedo ordenar si lleva a cabo la recuperación de un menor de edad al parecer de los hechos una cosa es que si se encuentra o usted está conforme con esta determinación al